



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020220001000
Tutela de primera instancia N° 121423
DIANA MARÍA ARANGO LOPERA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **DIANA MARÍA ARANGO LOPERA**, contra la **Fiscalía General de la Nación - Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio**, la **Fiscalía 19 Especializada de la mencionada Dirección**, la **Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín** y la **Sociedad de Activos Especiales -SAE-**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como tercero con interés legítimo para intervenir a la Fiscalía 16 Delegada ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, a la Fiscalía 2ª Especializada de la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, a la Procuraduría 118 Judicial II Penal de Medellín y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo de Reparación a las Víctimas.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, por correo electrónico: despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co.

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

2. Oficiese a la Fiscalía 19 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que, en el término de la distancia, **informe** de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que intervienen dentro de la acción de extinción del derecho de dominio No. 8132 ED.

3. Oficiese a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, para que, en el término de la distancia, **informe** de la presentación de la tutela a las partes y demás sujetos que intervienen dentro proceso de justicia y paz 110016000253200682011, así como a las partes e intervinientes que asistieron a la audiencia celebrada el 23 de marzo de 2021 dentro del citado proceso.

4. De otra parte, la accionante solicita como medida provisional, *“se ordene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- suspender la diligencia de entrega real y material del predio denominado “EL FIN DEL AFÁN” Lote LLANOGRANDE - LA QUERENCIA [...] programada para el 23 de diciembre de 2021, hasta tanto no se profiera una sentencia de extinción de dominio por parte del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ o en su defecto la exclusión de este bien para tales fines*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

En el *sub lite*, no se presenta ninguno de esos dos supuestos, en la medida que, no se advierte la concurrencia de alguna situación urgente que ameriten una orden inmediata del juez de tutela, más allá de las consecuencias propias de la acción de extinción de dominio que se adelanta respecto de dicho bien.

Además que, sin perjuicio de lo anterior, en estricto sentido, la diligencia cuya suspensión se pretende estaba prevista para el 23 de diciembre de 2021, luego sería una situación consumada y, por tanto, carecería de sentido una orden en el sentido propuesto por la actora.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. E. Corredor Beltrán', written in a cursive style.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado